

FONDO DE CESANTÍA PRIVADO DEL PERSONAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR-FCPC

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bancos mediante resolución No. SBS-2016-139 del 21 de febrero de 2006, registra al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador, FONCEJU-FCPC, y aprueba sus estatutos, con lo cual se confiere la personería jurídica del Fondo.

Que, mediante Ley reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en Registro Oficial No. 379 del 20 de noviembre de 2014, se reforma el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, que establece que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante cuentas individuales.

Que el 7 de septiembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 280-2016-F expide las "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados".

Que, los artículos 20 y 21 de la resolución No. 280-2016-F, establecen que la Asamblea General es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la normativa expedida por los organismos competentes, el estatuto y sus reglamentos.

Que, el artículo 35 de la resolución No. 280-2016-F, señala cuáles son las atribuciones generales del representante legal del Fondo, y en su numeral 10 determina que, debe mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno, así como lo establece también el Estatuto del Fondo, aprobado oportunamente por la Asamblea General de Partícipes.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA PRÉSTAMOS PRENDARIOS DEL FONDO DE CESANTÍA PRIVADO DEL PERSONAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR-FCPC

CAPÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

Art. 1. Los préstamos prendarios, son aquellos en que se entrega en prenda un bien tangible, que se establezca como garantía a cambio de un crédito, que se instrumentará a través de un contrato conforme la ley.

Art. 2. Se otorgarán préstamos exclusivamente a los afiliados del Fondo. En ningún caso podrán destinarse los recursos para préstamos a terceros, ajenos al Fondo y al gremio sean estas personas naturales o jurídicas

Art. 3. Propósitos del préstamo:

- a) Compra de vehículo nuevo o usado, hasta siete (7) años de fabricación.
- b) Cancelación de préstamos y prendas para vehículos nuevo o usado de hasta siete (7) años de fabricación, obtenidos a través de empresas o instituciones financieras públicas o privadas, legalmente constituidas en el país.



CAPÍTULO SEGUNDO CUANTÍA, PLAZOS E INTERESES

Art. 4. Cuantía. – El monto de crédito al cual podrá acceder cada afiliado, no podrá exceder el ochenta por ciento (80%) del valor de realización del vehículo a preñar y se determinará de acuerdo a su capacidad del pago, conforme establece este reglamento.

- a) Su capacidad de pago mensual, definida conforme el último rol de pagos del afiliado.
- b) Se establece como cantidad máxima para otorgar créditos prendarios, el valor de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$20.000).
- c) Las tasas, impuestos y costos por constitución de prenda, estarán a cargo del solicitante.

Art. 5. Plazo. – El plazo máximo a otorgarse para la cancelación del préstamo con garantía prendaria, será de cuarenta y ocho (48) meses, siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del plazo del crédito prendario, no supere los setenta y cinco (75) años de edad del partícipe.

Art. 6. Interés. – Se fijará la tasa de interés según el administrador lo determine y de acuerdo a lo siguiente, la máxima tasa será conforme a la tasa referencial máxima convencional para operaciones que señale el Banco Central del Ecuador.

- a) La tasa podrá ser reajustada trimestralmente.
- b) Los intereses se calcularán sobre saldos.
- c) Los intereses que se genere por los días que falten para el fin del mes en que se otorgue el préstamo, serán incluidos dentro de la primera cuota a pagarse.
- d) La tasa de interés fijada es del nueve por ciento (9%).
- e) La tasa de interés por mora se calculará únicamente por el monto vencido del capital y sólo desde la fecha de no pago hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación. Esta tasa será la que resulte de aplicar un recargo de hasta el diez por ciento (10%–0.1 veces) a la tasa que se haya pactado para la operación original, de acuerdo a las regulaciones del Banco Central del Ecuador.

CAPÍTULO TERCERO REQUISITOS

Art. 7. Requisitos para el partícipe. –

- a) El partícipe deberá tener un mínimo de un año de ser trabajador o funcionario de la Función Judicial y tener un mínimo de doce (12) aportaciones.
- b) El total de los descuentos, incluido el valor de la cuota por concepto de préstamo para la compra del vehículo, no debe exceder del cincuenta por ciento (50%) del ingreso neto mensual, esto se calculará sobre el total de ingresos netos mensuales menos los egresos. El cálculo se realizará, de acuerdo a la última papeleta original del rol de pagos.
- c) Llenar el formulario de solicitud de préstamo.
- d) El deudor, deberá suscribir la autorización de débito bancario.

Art. 8. Documentos adjuntos y formularios. – A la solicitud y formulario, se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Copia de cédula de identidad del afiliado y su cónyuge.
- b) Copia de papeleta de votación del afiliado y su cónyuge.
- c) Copia del último rol de pagos.
- d) En caso de que el partícipe contara con otros ingresos para considerarse en el análisis de la capacidad de pago y endeudamiento, deberán justificarse los mismos.
- e) Copia de la factura de un servicio básico del último mes.
- f) Copia de la cartola de la cuenta de ahorros, o del último estado de cuenta, de la entidad bancaria en la cual se le acredite el sueldo y de donde se debitará los pagos mensuales del crédito y se acreditará el préstamo.
- g) Copia de la hoja informativa de requisitos de crédito debidamente suscrita por el deudor.

- h) Hoja de reporte crediticio del deudor conferido por un Buró de Información Crediticia legalmente constituido en el país.

Art. 9. Documentos adicionales en caso de compra de vehículo nuevo:

- a) Proforma y factura del valor del vehículo con especificación de su avalúo.
- b) Contrato prendario con reserva de dominio a favor del Fondo.
- c) Contrato del seguro del vehículo endosado a favor del Fondo, el mismo que será tramitado por el Fondo.

Art. 10. Documentos adicionales en caso de compra de vehículo usado:

- a) Matrícula del vehículo, original y copia.
- b) Certificado del Registro Mercantil que señale que no existe prenda o prohibición alguna de enajenar el bien o reserva de dominio sobre el vehículo.
- c) Avalúo técnico del vehículo realizado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos o por un concesionario autorizado de la marca, gastos que correrán por cuenta del partícipe.

CAPÍTULO CUARTO FORMA DE PAGO Y GARANTÍAS

Art. 11. Forma de pago. – El préstamo prendario podrá ser cancelado, de la siguiente manera:

- a) Por medio de descuento mensual automático del rol de pagos del afiliado o débito bancario, previa autorización del mismo, en base a la capacidad de pago y plazo pactados.
- b) El préstamo podrá ser liquidado mediante abonos parciales o liquidación anticipada.
 - 1) Abonos parciales: el dinero que, voluntariamente, además del que por obligación le corresponda pagar de manera mensual, el partícipe decida abonar a su deuda con el Fondo, sea mediante cheque, depósito bancario o transferencia bancaria. En este caso, el o los abonos que se realicen, serán tomados en cuenta para el pago de la deuda, ya sea para reducir el plazo pactado inicialmente o bajar la cuota mensual.
 - 2) Liquidación anticipada: es el pago total del saldo del capital del crédito, que se realice antes del plazo pactado inicialmente. Puede realizarse mediante cheque certificado o depósito a la cuenta bancaria del Fondo.

En cualquiera de las modalidades y formas de pago, se incluirá de manera obligatoria y mensual, el descuento por el valor del seguro de desgravamen, vida y del auto.

Art. 12. Garantías. – Las garantías que se deben presentar para el otorgamiento del crédito prendario, son las siguientes:

- a) El deudor y su cónyuge, firmarán el Pagaré a la Orden con Vencimientos Sucesivos, por medio del cual se declara, entre otros, que, en caso de incumplimiento con la obligación adquirida, el Fondo podrá unilateral y anticipadamente, declarar de plazo vencido el pagaré de forma total o parcial.
- b) La escritura de prenda industrial a favor del Fondo, que se realizará sobre el vehículo objeto del préstamo.
- c) En caso de que el partícipe, de por terminada su relación con la Función Judicial, autorizará a que los valores pendientes de pago, se le debiten de:
 - 1) Los haberes depositados en el Fondo.
 - 2) De la liquidación que tiene derecho el partícipe a recibir, por parte de la Función Judicial.
 - 3) En caso de que lo anteriormente mencionado, no cubra la deuda, el partícipe se comprometerá a realizar depósitos mensuales en las cuentas bancarias del Fondo, conforme la reprogramación del saldo que se adeude.



- d) En los casos en el que préstamo sea otorgado por cancelación de prendas, por préstamos recibidos para adquisición de vehículo nuevo o usado que, haya sido realizado en instituciones financieras nacionales, legalmente constituidas, sean públicas o privadas, se deberá realizar los trámites respectivos para el levantamiento de la prenda y la constitución de una nueva; de esta manera, la prenda quedará a favor del Fondo.
- e) En los casos en que el préstamo sea otorgado a afiliados que residan en otras provincias del país, los documentos podrán ser legalizados en sus provincias por parte del solicitante y los gastos que esto demande, serán cubiertos por el deudor.

CAPÍTULO QUINTO CONDICIONES DE RECUPERACIÓN DEL CRÉDITO

Art. 13. Condiciones para la recuperación del crédito. –

- a) Los préstamos se concederán bajo el sistema de amortización gradual a dividendo constante.
- b) Los intereses correrán desde la emisión del pagaré y la respectiva tabla de amortización.
- c) Los intereses, originados por los días que faltaren para terminar el mes en el que se otorgue el crédito, se incluirán en la primera cuota.
- d) Todos los créditos contarán con seguro de desgravamen, vida y del auto.
- e) En el caso de liquidación por cesantía, se regirá al reglamento respectivo.
- f) En caso de incumplimiento, total o parcial, de la obligación, el acreedor, podrá declarar unilateral y anticipadamente, de plazo vencido la obligación.

CAPÍTULO SEXTO SEGUROS DE DESGRAVAMEN, VIDA Y DEL VEHÍCULO

Art. 14. Para otorgar un crédito prendario, se contratará:

Un seguro de desgravamen, un seguro de vida y un seguro del vehículo, con una o más empresas aseguradoras, que se encuentren establecidas en Ecuador y estén legalmente autorizadas.

- a) En caso de fallecimiento del partícipe deudor, el monto pendiente se cancelará con el seguro de desgravamen contratado para ello. De existir un valor que no sea cubierto por el seguro, se deducirá el valor correspondiente, de su liquidación de cesantía.
El crédito se redimirá con el seguro en mención, sólo en los casos contemplados expresamente en la póliza del mismo.
- b) En caso de fallecimiento del partícipe, el seguro de vida será cancelado a sus beneficiarios, de acuerdo al procedimiento que la empresa aseguradora establezca para el efecto.
- c) Se contratará un seguro del vehículo, el cual, deberá cubrir:
 - 1) Choque y/o volcamiento
 - 2) Incendio y/o explosión
 - 3) Robo total o parcial del vehículo.
 - 4) Daño malicioso o vandálico
 - 5) Daños por motín y/o huelga
 - 6) Fenómenos naturales
 - 7) Rotura de vidrios
 - 8) Auto-ignición
 - 9) Tránsito por caminos no entregados oficialmente al uso público
 - 10) Paso de puentes y gabarras
 - 11) Caída de puentes
 - 12) Derrumbes y/o deslaves

El Fondo, recaudará el valor de la prima de dichos seguros a los partícipes y los transferirá a la empresa de seguro a cargo de la cobertura.

CAPÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTO, APROBACIÓN Y DESEMBOLSOS

Art. 15. Para la calificación de la solicitud de préstamos prendarios, se considerará para el partícipe y el garante, lo siguiente:

- a) Presentación de solicitud, con documentos requeridos adjuntos a la misma, establecidos en este reglamento y los demás que, de ser el caso, se soliciten.
- b) Capacidad de pago, que es el cincuenta por ciento (50%) del ingreso neto (total de ingresos menos el total de egresos).
- c) Puntaje mínimo de 792 puntos en el Buró de información crediticia.
- d) El avalúo del bien, realizado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos o un concesionario autorizado de la marca del vehículo.

Art. 16. El procedimiento para este tipo de préstamos será el siguiente, para el partícipe:

- a) El partícipe interesado, presentará al Área de Crédito, el formulario correspondiente de solicitud de préstamo.
- b) El partícipe interesado, deberá contar con todos los requisitos y documentos establecidos en este reglamento, al igual que su garante, de ser el caso.
- c) El departamento de crédito verificará que la documentación presentada por el partícipe esté completa y certificará que el valor solicitado por el partícipe que aplica al préstamo, sea de igual o menor valor que la cuantía establecida como monto máximo para este tipo de crédito, para lo que se realizará un análisis de la capacidad de pago y endeudamiento.
- d) Revisión y pre aprobación del crédito por parte de la Gerencia.
- e) Elaboración del contrato respectivo de constitución de prenda a favor del Fondo e inscripción en el Registro Mercantil.
- f) El Área Legal, se encargará de emitir un informe favorable para el desembolso del crédito, previa revisión de la documentación entregada por el partícipe, de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
- g) El partícipe y el garante (si es del caso), deberán entregar firmados todos los documentos relacionados al crédito que se les solicite, previamente al desembolso del mismo.
- h) La solicitud, documentación crediticia y constitución de prenda a favor del Fondo, debidamente legalizada y registrada, serán entregados al Comité Interno de Crédito del Fondo, para su revisión y aprobación, en el cuadro de análisis.
- i) Una vez aprobado el préstamo se entregará al Área Contable para su registro.
- j) El Departamento de Crédito, cargará al sistema bancario el valor correspondiente por el desembolso del préstamo.
- k) Tesorería y Gerencia aprueban el préstamo en el sistema bancario.
- l) Una vez registrada y aprobada la operación, se archivará el expediente.

CAPÍTULO OCTAVO NOVACIONES

Art. 17. En toda novación de créditos, se deberá realizar un nuevo análisis de la capacidad de pago y presentar un nuevo avalúo del bien, con apego a las disposiciones normativas vigentes.

Para novación, aplica los mismos requisitos, condiciones y procedimiento, que se menciona en el presente reglamento.

CAPÍTULO NOVENO SANCIONES

Art. 18. En caso de alteración, falsedad o falsificación de cualquiera de los documentos solicitados para el proceso de otorgamiento del crédito en cuestión, el préstamo será negado. En caso de que se detectare una vez otorgado el préstamo, se ejecutarán las garantías a favor del Fondo y se exigirá el pago inmediato de la deuda. El afiliado que incurra en esta falta, no podrá volver a ser sujeto de crédito del Fondo en ninguna de sus modalidades.

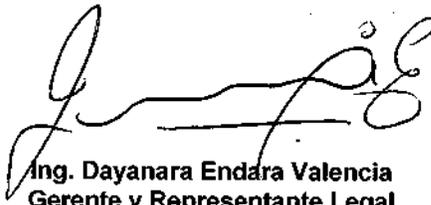
**CAPÍTULO DÉCIMO
CONSIDERACIONES ESPECIALES**

Art. 19. Consideraciones especiales para el presente reglamento. –

El Fondo aplicará y regulará las modalidades, procesos y aprobaciones de créditos, conforme lo requiera su estado financiero y las disposiciones legales superiores a este reglamento.

Todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en el presente reglamento, será resuelto por el/la Gerente del Fondo.

Dado en Quito, a los quince días del mes de noviembre de 2019.



**Ing. Dayanara Endara Valencia
Gerente y Representante Legal
Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC
FONCEJU-FCPC**